



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2021-MPC-CHIVAY

Chivay, 16 de noviembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

HA ACUERDO:

El Acuerdo de Concejo N° 0128-2021-MPC-CHIVAY de fecha 16 de noviembre de 2021; El Informe N° 120-2021-ADM-TTM/MPC de la Administración del Terminal Terrestre de Majes; Informe N° 129-2021-SGTVCV-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial; Informe N° 135-2021-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 518-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con arreglo al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 precisa las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Transito, Vialidad y Transporte Público;

Que, mediante el artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27181 se establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo artículo 11° Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, el Informe N° 120-2021-ADM-TTM/MPC de la Administración del Terminal Terrestre, pone de conocimiento el proyecto del Reglamento del Terminal Terrestre de Majes, el mismo que contiene VII Capítulos, 61 Artículos, III Disposiciones Transitorias Finales, y 2 Anexos: (I Anexo: Formatos de control diario de entrada y salida de vehículos) – (II Anexo: Tabla de infracciones, sanciones y medidas complementarias del Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Majes, por lo que solicita su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Informe N° 129-2021-SGTVCV-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial después de la revisión y análisis a la propuesta del reglamento del Terminal Terrestre de Majes, concluye que: 1) La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Caylloma se pronuncia favorablemente para la aprobación del Reglamento del Terminal Terrestre de Majes, solicitando su aprobación por el pleno del Concejo Municipal; Que, es necesario regular el funcionamiento del Terminal Terrestre del distrito de Majes a fin de mejorar el ordenamiento del servicio de Transporte Público en el Distrito de Majes, teniendo también de interés público que dicho servicio atienda las necesidades de los usuarios y brinde adecuadas condiciones de operación a los transportistas, conforme al marco normativo vigente; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 y concordante con lo dispuesto por el Art. 39° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades. 2) Aprobar el Anexo II: "Tabla de infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias del Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre del distrito de Majes" de la Municipalidad Provincial de Caylloma y el Anexo III: "Tarifas del Terminal Terrestre", que forman parte de la presente Ordenanza. 3) El presente Reglamento tiene por objetivo general regular los aspectos relacionados al funcionamiento del terminal Terrestre de pasajeros de Majes, para garantizar y ordenar la adecuada prestación del servicio de transporte terrestre público. 4) El ámbito de aplicación del presente Reglamento es a todas las personas naturales o jurídicas, en su calidad de transportista, conductor, pasajero o usuario, así como para las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caylloma, que utilizan o intervienen en el funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Majes. 5) Es muy importante y de necesidad urgente la aprobación de un nuevo Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Majes, vía Ordenanza Municipal de acuerdo como lo establece el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 siendo obligatoria su publicación;

Que, el Informe N° 135-2021-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, respecto de la incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, las sanciones establecidas en el Reglamento del Terminal Terrestre, concluye que no habiéndose establecido Infracciones y Sanciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) para el Terminal Terrestre de Majes, y en mérito a la propuesta de "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE MAJES" formulado por la Administradora del Terminal Terrestre de Majes, se agregue las infracciones y sanciones que se detalla en el anexo II "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias del Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Majes", toda vez que se encuentra detallada la infracción, calificación, multa en % a la UIT vigente, sanción y las medidas complementarias; y a su vez se INCORPORA a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPC-CHIVAY que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), el apartado correspondiente a "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias del Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Majes", y se establezcan los códigos del 001-2021 al 039-2021 según corresponda, así mismo habiéndose establecido sanciones administrativas por las infracciones detalladas en la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Majes, este reglamento tiene que ser aprobado por el concejo municipal mediante Ordenanza Municipal, tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades en los artículos 46° y 47°.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF en el art. IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley orgánica de municipalidades N° 27972 en el art. 46 Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras en concordancia del art. 47 el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario,

Que, el Informe Legal N° 518-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica después del análisis al tema, concluye que es atribución del concejo municipal debatir sobre la ordenanza que aprueba el reglamento del terminal terrestre majes, de acuerdo a los informe N° 120-2021-ADM-TTM/MPC de fecha 24 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



septiembre de 2021 emitido por la Administración Terminal Terrestre Majes, informe N° 129-2021-SGTVCV-MPC-CHIVAY de fecha 28 de octubre de 2021 emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial e informe N° 135-2021-SGAT-MPC-CHIVAY de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria; como señala la Ley orgánica de municipalidades N° 27972 en el art. 46, 47 y art. 9 inciso 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre de 2021, se acordó por MAYORÍA de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE MAJES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

LEGAL:

Constitución Política del Perú.
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181
Decreto Supremo N° 017-2009-MTC
Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPC
Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPC-CHIVAY
Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objetivo general regular los aspectos relacionados al funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Majes, para garantizar y ordenar la adecuada prestación del servicio de transporte terrestre público.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es a todas las personas naturales o jurídicas, en su calidad de transportista u operador, conductor, pasajero o usuario; así como para las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caylloma, que utilizan o intervienen en el funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Majes.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Cuando en la presente Ordenanza Municipal:

- Se hace referencia a "LA MUNICIPALIDAD" debe entenderse que se refiere a la Municipalidad Provincial de Caylloma.
- Se hace referencia a la "AUTORIDAD MUNICIPAL" debe entenderse que se refiere al Concejo Municipal, Alcalde Provincial o al funcionario en quien se delegó expresamente facultades.
- Se hace referencia al "TERMINAL TERRESTRE" debe entenderse que se refiere al "Terminal Terrestre de Majes", localizado en la Av. Los Colonizadores S/N distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Es la infraestructura complementaria del transporte terrestre destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, debidamente autorizado por la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- Se hace referencia al "REGLAMENTO DEL TERMINAL TERRESTRE" debe entenderse que se refiere al Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Majes.
- Se hace referencia al "REGLAMENTO DE TRANSPORTE" debe entenderse que se refiere al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.
- Se hace referencia a la "ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE" debe entenderse que se refiere a la Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPC que aprueba el "Reglamento Provincial de Administración de Transporte Terrestre".
- Se hace referencia al "TUSNE" debe entenderse que se refiere al Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado mediante Resolución de Alcaldía.
- Se hace referencia al "SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO" debe entenderse que se refiere al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.
- Se hace referencia al "CONDUCTOR" debe entenderse que se refiere a la persona natural titular de una licencia de conducir vigente, habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas y mercancías.
- Se hace referencia al "TRANSPORTISTA" u "OPERADOR" debe entenderse que se refiere a la persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y mercancías de acuerdo con la autorización acreditada. Mediante contrato de alquiler con LA MUNICIPALIDAD adquiere el derecho a utilizar un COUNTER en el TERMINAL TERRESTRE y los servicios correspondientes.
- Se hace referencia al "USUARIO" debe entenderse que se refiere a la persona natural que utiliza los servicios del TERMINAL TERRESTRE.
- Se hace referencia al "PASAJERO" debe entenderse que se refiere a la persona natural que utiliza el servicio de transporte público, que acredita con el respectivo Boleto de Viaje.
- Se hace referencia a la "FRECUENCIA" debe entenderse que se refiere al número de salidas del TERMINAL TERRESTRE de los vehículos del TRANSPORTISTA durante un día, de acuerdo al horario en él establecido. Se formaliza en el Formato N° 01.
- Se hace referencia a las "CONDICIONES DE SEGURIDAD" debe entenderse que se refiere al conjunto de exigencias de carácter técnico que deben cumplir los TRANSPORTISTAS con el objetivo de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio y uso del TERMINAL TERRESTRE.
- Se hace referencia a la "TUC" debe entenderse que se refiere a la Tarjeta Única de Circulación, que acredita la habilitación del vehículo para la prestación del servicio de transporte público. Cada vehículo que sale del TERMINAL TERRESTRE debe contar con su TUC vigente.
- Se hace referencia a la "INFRACCIÓN" debe entenderse que se refiere al acto u omisión voluntario o involuntario, de incumplimiento del REGLAMENTO DE TRANSPORTE, al REGLAMENTO DE TRANSPORTE, a la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE y de la presente Ordenanza, por lo que se sanciona con multa y aplicación de medidas preventivas, que debe acatar el infractor cancelando el importe correspondiente en la Caja de LA MUNICIPALIDAD.
- Se hace referencia a "SANCION" debe entenderse que se refiere a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida.
- Se hace referencia a la "UIT" debe entenderse que se refiere a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el ejercicio.
- Se hace referencia al "ADMINISTRADOR" debe entenderse que se refiere al funcionario de LA MUNICIPALIDAD encargado de gestionar el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE, efectuar acciones de control, supervisión y detección de infracciones a la presente Ordenanza.
- Se hace referencia al "ACTA DE CONTROL" debe entenderse que se refiere al reporte del ADMINISTRADOR o del Inspector de Transporte sobre las presuntas infracciones cometidas materia de la fiscalización al cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y del REGLAMENTO DE TRANSPORTE, con el cual se sustenta el inicio del procedimiento sancionador.
- Se hace referencia al "PASAJERO" debe entenderse que se refiere al precio o contraprestación que se paga al TRANSPORTISTA como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. Debe expresarse en el Boleto de Viaje.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



- u) Se hace referencia al "COUNTER" debe entenderse que se refiere a los ambientes ubicados en el Terminal Terrestre de Majes diseñados para que las empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre, puedan operar administrativamente.
- Se hace referencia a los "AMBIENTES PARA FINES COMERCIALES Y DE SERVICIOS" debe entenderse a los ambientes ubicados en el Terminal Terrestre de Majes, diseñados para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- Se hace referencia al "INQUILINO" debe entenderse que se refiere a la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de arrendamiento con LA MUNICIPALIDAD. Se constituye en titular de un COUNTER Y/O AMBIENTE PARA FINES COMERCIALES Y DE SERVICIOS en el TERMINAL TERRESTRE, es responsable legal y administrativamente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de las normas que rigen su actividad y de lo dispuesto por la Ley. Los TRANSPORTISTAS y comerciantes, arriendan los locales comerciales, según su giro.
- Se hace referencia a "NORMAS SANCIONADORAS" debe entenderse que se refiere al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI) y demás disposiciones que aplica LA MUNICIPALIDAD a los TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, inquilinos, prestadores de servicios o a quienes incumplan la Ley o las Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE

ARTÍCULO 4º.- La Administración de El TERMINAL TERRESTRE es un Órgano Desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Caylloma la misma fue creada por Acuerdo de Concejo Municipal. El TERMINAL TERRESTRE es propiedad de LA MUNICIPALIDAD. Su funcionamiento está bajo responsabilidad del ADMINISTRADOR, que depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal (o la que hace sus veces) de LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 5º.- Es atribución exclusiva de LA MUNICIPALIDAD establecer las normas de funcionamiento y administración del TERMINAL TERRESTRE.

ARTÍCULO 6º.- Son funciones del ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE:

- Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- Programar el uso del Área de Embarque y Desembarque y del Área de Retén, según el Formato N° 01 de Frecuencias remitido por el TRANSPORTISTA.
- Promover y gestionar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas que regulan el servicio de transporte público.
- Supervisar y apoyar para mejorar la atención de los usuarios.
- Verificar el adecuado uso de las áreas que comprende el TERMINAL TERRESTRE.
- Formular el "Programa Preventivo de Mantenimiento".
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- Supervisar y establecer las funciones al personal municipal y otorgar la Credencial de Identificación al personal del TRANSPORTISTA que labora en el TERMINAL TERRESTRE.
- Supervisar que el INQUILINO de un espacio para COUNTER y/o AMBIENTE PARA FINES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, cumpla con sus obligaciones contractuales.
- Asumir la calidad de custodio o depositario de los bienes incautados.
- Programar las acciones de control, vigilancia y supervisar el funcionamiento del Sistema de Video-vigilancia. Garantizar el resguardo del file de video por 15 días.
- Formular y coordinar la ejecución del "Programa de Higiene y Saneamiento" del TERMINAL TERRESTRE.
- Coordinar periódicamente con los TRANSPORTISTAS a fin de mejorar la prestación de los servicios.
- Controlar el cobro de las tasas correspondientes por los servicios que presta el TERMINAL TERRESTRE, establecidas en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Caylloma.
- Otorgar la acreditación al personal del TRANSPORTISTA que labora en el TERMINAL TERRESTRE.
- Establecer el horario de funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- Formular y verificar el cumplimiento del protocolo de operaciones.
- Identificar a los infractores y formular el "ACTA DE CONTROL", como parte del procedimiento sancionador.
- Autorizar y controlar el servicio de publicidad y el avisaje.
- Supervisar el mantenimiento de la señalización, el respeto de las normas de tránsito y de Defensa Civil.
- Otras que le delegue la Gerencia Municipal, establezca la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, el presente Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o la AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7º.- Incorporar y/o precisar como funciones de la Gerencia de la Agencia N° 1-Majes de LA MUNICIPALIDAD

- Supervisar el adecuado funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE
- Otorgar autorizaciones para uso del TERMINAL TERRESTRE como infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, sean definitivo o temporal.
- Supervisar el cumplimiento de las CONDICIONES DE SEGURIDAD por parte de los TRANSPORTISTAS a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte
- Programar y ejecutar Cursos de Capacitación al personal de los TRANSPORTISTAS
- Autorizar la modificación de la distribución de áreas del TERMINAL TERRESTRE
- Diffundir los derechos y deberes del USUARIO y PASAJERO del servicio de transporte, así como las medidas destinadas a garantizar su seguridad y sensibilizar sobre los riesgos.
- Disponer las acciones administrativas que contribuyan a mejorar los servicios del TERMINAL TERRESTRE

ARTÍCULO 8º.- Los contratos de alquiler de los locales comerciales del TERMINAL TERRESTRE, establecen entre otros aspectos:

- Identificación expresa del inquilino o arrendatario que suscribe el contrato. En el caso de personas jurídicas el representante acreditado con poder vigente.
- El plazo de vigencia, no puede ser mayor de un (01) año, pudiendo ser renovable por un (01) año adicional.
- La prohibición de sub-arriendo, traspaso, permuta, hipoteca y de cualquier otra modalidad o forma que afecte derechos de LA MUNICIPALIDAD.
- El depósito de garantía mínimo equivalente a Dos (02) mensualidades de la merced conductiva, cancelados hasta la fecha de la firma del contrato.
- La prohibición de efectuar modificaciones estructurales, demoliciones, construcción nueva o cualquier mejora, salvo autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- El inquilino es responsable de los usos, actividades, prácticas, mercadería, bienes, equipos y todo lo que se realice o exista dentro del local comercial alquilado.
- No procede ni se acepta la renovación automática.
- La responsabilidad del inquilino por su personal que acredite.
- La obligación de cumplir con las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, las demás Ordenanzas de LA MUNICIPALIDAD y demás normas vigentes que regulan el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE, según corresponda y de acuerdo a la naturaleza del giro.
- La prohibición de almacenar productos robados o de dudosa procedencia.
- La obligación de pagar el consumo de los servicios básicos, tasas, arbitrios y licencias o autorizaciones correspondientes o que requiera el giro.
- El plazo máximo de entrega o devolución del establecimiento de venta.
- La cláusula resolutoria según el Art. 1430º del Código Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



CAPÍTULO III: DE LA OPERATIVIDAD DEL TERMINAL TERRESTRE

ARTÍCULO 9º.- La infraestructura del TERMINAL TERRESTRE comprenden:

- Áreas para counter
- Áreas para fines comerciales y de servicios
- Área de Embarque y Desembarque de pasajeros.
- Áreas de libre circulación.
- Áreas para la prestación de servicios complementarios.
- Área del Patio de Maniobras.
- Área de Retén.
- h) Área de Estacionamiento Público.
- i) Áreas Administrativas.

ARTÍCULO 10º.- Las áreas para COUNTER comprenden el destinado exclusivamente al funcionamiento de las oficinas de venta de pasajes de los TRANSPORTISTAS, como para que presten los servicios de recepción-entrega de equipajes a sus pasajeros; y, los AMBIENTES PARA FINES COMERCIALES Y DE SERVICIOS están destinados para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 11º.- El área de embarque y desembarque de PASAJEROS es el área de uso común, independiente el uno del otro, destinado exclusivamente para que el TRANSPORTISTA embarque o desembarque sus pasajeros y equipajes a su vehículo con turno de salida o de llegada. El área de embarque es el área colindante al lugar de la RAMPA o ESTACIONAMIENTO TEMPORAL asignado al vehículo del TRANSPORTISTA, según el turno de salida o llegada correspondiente. El personal de LA MUNICIPALIDAD es el único responsable de asignar las rampas o lugares de estacionamiento temporal, de acuerdo al programa de frecuencias. El tiempo máximo para el embarque y desembarque de pasajeros desde Minivans y/o similares es de 15' y desde ómnibus es de 25'. El ADMINISTRADOR puede otorgar una tolerancia máxima de 5' adicionales. Vencido dicho plazo, el vehículo debe dejar libre la rampa o el lugar de estacionamiento temporal asignado. A esta área solo acceden los pasajeros con Boleto de Viaje, mediante el pasadizo de entrada y previo control del TRANSPORTISTA.

ARTÍCULO 12º.- Las áreas de libre circulación son los destinados al uso peatonal de los PASAJEROS o usuarios del TERMINAL TERRESTRE comprendiendo: las salas de espera, escaleras, y toda el área de uso común que facilita el acceso a los servicios del TERMINAL TERRESTRE.

ARTÍCULO 13º.- Las Áreas para la prestación de servicios complementarios comprenden el destinado a: servicios higiénicos, tópico de enfermería, delegación policial, telefonía, publicidad y los otros utilizados para servicios que coadyuvan al mejor funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE y brindar facilidades a los PASAJEROS.

ARTÍCULO 14º.- El Área del Patio de Maniobras es el destinado exclusivamente para uso vehicular en las maniobras de ingreso o salida del TERMINAL TERRESTRE. En esta área solo está permitida la circulación peatonal al personal de LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 15º.- El Área de Retén es el destinado al estacionamiento de los vehículos del TRANSPORTISTA próximos a salir según la frecuencia y el turno correspondiente.

El vehículo debe estar estacionado con el conductor.

Cada TRANSPORTISTA máximo puede mantener estacionados Dos (02) vehículos en esta Área de Retén.

ARTÍCULO 16º.- El Área de Estacionamiento Público es el área interior. Se encuentra ubicado al costado derecho del ingreso principal del TERMINAL TERRESTRE, se encuentra destinado a los vehículos de los PASAJEROS y usuarios, así como al servicio de taxi, y/o moto taxi. Solo se permite el estacionamiento temporal.

ARTÍCULO 17º.- Las Áreas Administrativas son de uso exclusivo de LA MUNICIPALIDAD y comprenden el destinado al funcionamiento de sus unidades orgánicas, incluyendo al ADMINISTRADOR, personal de servicio, seguridad, almacenes, depósitos, etc.

ARTÍCULO 18º.- Las puertas de acceso al TERMINAL TERRESTRE, pasadizos de entrada-salida, escaleras, graderías y puertas de emergencia; son áreas de libre circulación que se consideran zonas de seguridad y nunca pueden estar ocupadas. Su ocupación permanente o el obstaculizar sus accesos se considera falta grave de quien lo ocupa, quien lo autoriza o de quien lo permite.

ARTÍCULO 19º.- El inquilino puede solicitar a la ADMINISTRACION autorización para la instalación de servicios adicionales, tales como: telefonía, cable, internet u otros, los cuales gestiona y contrata directamente con su proveedor. El inquilino es único responsable del consumo y pago de dichos servicios.

ARTÍCULO 20º.- La infraestructura del LOCAL COMERCIAL es inalterable. El inquilino es responsable de conservar la estructura original de la construcción y cualquier modificación, adecuación o refacción debe ser previamente autorizada expresamente por el ADMINISTRADOR del TERMINAL TERRESTRE. Toda mejora, adecuación o refacción se incorpora automáticamente al dominio y patrimonio de LA MUNICIPALIDAD sin contraprestación alguna.

ARTÍCULO 21º.- El inquilino es responsable de garantizar la limpieza interna del LOCAL COMERCIAL, antes e inmediatamente después de culminar la atención al público.

Las labores de limpieza serán de acuerdo a la naturaleza del negocio y con implementos de aseo e higiene propios.

Las labores de limpieza no deben afectar a otros LOCALES COMERCIALES ni a los PASAJEROS ni usuarios y está prohibido arrojar basura o desperdicios a las otras áreas del TERMINAL TERRESTRE.

ARTÍCULO 22º.- Los residuos sólidos y desperdicios provenientes de los LOCALES COMERCIALES se depositan en contenedores, los mismos que serán ubicados en lugares predeterminados para ser recogidos por el personal de limpieza de LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 23º.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas o drogas en el TERMINAL TERRESTRE. El personal de seguridad está facultado para restringir el ingreso al TERMINAL TERRESTRE de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, que puedan alterar el orden público.

ARTÍCULO 24º.- No se permite ingresar al TERMINAL TERRESTRE con animales domésticos, excepto en su cubil para viaje.

ARTÍCULO 25º.- Todo el personal de los TRANSPORTISTAS que labora y/o hace uso de los servicios del TERMINAL TERRESTRE debe portar su respectiva Credencial de identificación otorgada por el ADMINISTRADOR y su uniforme distintivo. Es responsabilidad del personal de vigilancia de LA MUNICIPALIDAD verificar permanentemente el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 26º.- El flujo de funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE sigue la siguiente secuencia:

cuando el vehículo va a salir:

Máximo 24 horas antes, el TRANSPORTISTA remite al ADMINISTRADOR el Formato N° 01 con la frecuencia de salida de sus vehículos, precisando el horario.

Antes de la hora programada de salida, el vehículo puede ingresar al Área de Retén.

El ADMINISTRADOR asigna la rampa o estacionamiento temporal donde el vehículo embarcará sus pasajeros. El vehículo debe estar limpio.

En el caso de Ómnibus, debe estacionarse 25' antes de la hora de salida.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



- En el caso de Minivans y similares, deben estacionarse 15' antes de la hora de salida.



4. Estacionado el vehículo, el personal del TRANSPORTISTA debe efectuar el carguio y embarque del equipaje, antes de embarcar sus pasajeros. El personal del TRANSPORTISTA debe efectuar el control de los Boletos de Viaje en el pasadizo de entrada al Área de Embarque. Efectuado el control y bajo responsabilidad del TRANSPORTISTA, el pasajero ingresa al Área de Embarque para abordar su respectivo vehículo. Dentro del tiempo otorgado, el vehículo debe abandonar el estacionamiento temporal asignado en el Área de Embarque. Inmediatamente después de abandonar el Área de Embarque el vehículo debe salir del TERMINAL TERRESTRE.

cuando el vehículo llega al TERMINAL TERRESTRE:

1. El CONDUCTOR anuncia su arribo.
2. El personal municipal asigna el lugar de estacionamiento temporal en el Área de Desembarque.
3. Los pasajeros desembarcan del vehículo y abandonan el Área de Desembarque por el pasadizo de salida.
4. El personal del TRANSPORTISTA conduce el equipaje a su LOCAL COMERCIAL.
5. Dentro del tiempo otorgado, el vehículo debe abandonar el estacionamiento temporal asignado en el Área de Desembarque.
6. Inmediatamente después de abandonar el Área de Desembarque el vehículo debe dirigirse a la zona de limpieza y/o fumigación, para luego ubicarse en el Área de Reten si está considerado en la frecuencia de salida del TRANSPORTISTA.

CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL TRANSPORTISTA, CONDUCTOR Y PASAJEROS

ARTÍCULO 27º.- Es obligación y responsabilidad ineludible del TRANSPORTISTA:

- a) Vender pasajes y acopiar equipajes solo dentro de su COUNTER.
- b) Garantizar que todos sus vehículos destinados al servicio de transporte público se encuentren en óptimas condiciones de higiene, técnicas y mecánicas.
- c) Efectuar el embarque y/o desembarque de pasajeros únicamente dentro del TERMINAL TERRESTRE, al operar en la Ciudad de Majes.
- d) Exhibir en lugar visible del COUNTER las licencias, autorizaciones, el costo del pasaje y el horario de salida de cada unidad.
- e) Identificar sus unidades vehiculares con un número y el logotipo de la empresa.
- f) Acreditar ante la ADMINISTRACION a su personal que prestara servicios en el TERMINAL TERRESTRE, garantizando que porte su uniforme y credencial de identificación visible.
- g) Emitir Boleto de Viaje al pasajero, ticket de equipaje y guía de encomienda, según corresponda.
- h) Conservar las instalaciones del TERMINAL TERRESTRE. Cualquier daño obliga a pagar el costo de la reparación.
- i) Custodiar y asumir la responsabilidad por la pérdida de equipaje de sus pasajeros.
- j) Brindar un trato respetuoso y amable a los PASAJEROS, a los demás TRANSPORTISTAS e inquilinos.
- k) Brindar la información requerida por el personal de fiscalización y/o la Administración del Terminal Terrestre de Majes dentro de los plazos requeridos.
- l) Garantizar que sus vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público cuenten con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigentes.
- m) Evitar la contaminación sonora y el uso de equipos de sonido o similares, con alto volumen; que pueda perturbar la tranquilidad de las personas.
- n) Garantizar que sus vehículos destinados al servicio de transporte público de personas cuenten con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- ñ) Velar que sus CONDUCTORES habilitados cumplan con todas sus obligaciones.
- o) Mantener vigente su contrato de arrendamiento del COUNTER y cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva.
- p) Suscribir las actas de infracción y las que correspondan.
- q) Remitir al ADMINISTRADOR mínimo 24 horas antes, el Formato N° 01 con la FRECUENCIA de salida de sus vehículos y respetar estrictamente los horarios consignados en él.
- r) Cumplir con el pago de sus obligaciones no tributarias y de las tarifas de los servicios.
- s) Prohibir actos o actividades que perjudiquen las operaciones regulares de la ADMINISTRACION, otros TRANSPORTISTAS, o PASAJEROS.
- t) Garantizar de manera obligatoria que sus vehículos destinados al transporte público cuenten con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro.
- u) Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible del salón, un cartel o aviso, legible para los usuarios, en el que se deberá consignar la siguiente información:
 1. La razón o denominación social de la empresa.
 2. La placa de rodaje.
 3. El número de asientos del vehículo.
 4. El nombre del conductor asignado al servicio y el número de su licencia de conducir.
 5. El (los) teléfono (s) del transportista y los que señale la autoridad competente para atender denuncias de los usuarios.
 6. La velocidad máxima y mínima permitida.
- v) Cumplir con las demás disposiciones que establece el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE), la AUTORIDAD MUNICIPAL y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28º.- Es obligación y responsabilidad ineludible del CONDUCTOR:

- a) Cumplir con todos los requisitos para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público y mantener tal condición.
- b) Conducir solo vehículos habilitados para el servicio, que cuenten con CITV, TUC y demás autorizaciones vigentes.
- c) Cumplir estrictamente con el horario de salida.
- d) Respetar la señalización del Patio de Maniobras.
- e) Custodiar el equipaje embarcado en su vehículo.
- f) No ausentarse y permanecer en su vehículo cuando ocupa el Área de Embarque y/o Desembarque y el Área de Reten.
- g) Garantizar la limpieza y fumigación y/o desinfección del vehículo antes del embarque de pasajeros.
- h) Cumplir con las instrucciones del personal municipal mientras permanezca en el TERMINAL TERRESTRE.
- i) No incurrir en agresión física ni verbal o acoso a los PASAJEROS, usuarios u otros conductores y/o TRANSPORTISTAS, del mismo modo, al personal de seguridad, fiscalización y administrativo del Terminal Terrestre de Majes.
- j) Mantener encendido y en funcionamiento el dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo, manteniéndolo a la vista de los usuarios, a efecto de que estos se informen sobre la velocidad que marca el velocímetro.
- k) Cumplir con las demás disposiciones que establece el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, el Reglamento de Tránsito, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID 19) EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, Y OTRAS DISPOSICIONES, y la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO 29º.- Son derechos de los CONDUCTORES

- a) Acceder a los servicios que brinda el TERMINAL TERRESTRE.
- b) Desarrollar sus labores de acuerdo a las normas que regulan sus operaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



- c) Presentar iniciativas que permitan mejorar el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- d) Solicitar el apoyo del personal municipal.
- e) Participar de las actividades de capacitación.
- f) Observar las "Actas de Intervención o Acta de Control" que levante la AUTORIDAD MUNICIPAL, respetando el debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 30º.- Son derechos del TRANSPORTISTA:

- a) Exigir trato justo e igualitario por parte del personal municipal.
- b) Acondicionar su COUNTER.
- c) Impugnar las sanciones impuestas por la AUTORIDAD MUNICIPAL y presentar los reclamos sustentados en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Designar y acreditar a sus CONDUCTORES y a todo el personal que labora en el TERMINAL TERRESTRE.
- e) Ser informado de las normas y modificaciones al reglamento de funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.
- f) Los mismos derechos de los CONDUCTORES y los que establece su respectivo contrato.

ARTÍCULO 31º.- Son derechos del PASAJERO O USUARIO:

- a) Exigir atención y trato respetuoso por parte del TRANSPORTISTA, CONDUCTOR y LA ADMINISTRACION.
- b) Exigir el respeto al horario de salida según su Boleto de Viaje.
- c) Acceder a los servicios que brinda el TERMINAL TERRESTRE.
- d) Presentar reclamos en el respectivo "Libro de Reclamos" de acuerdo a Ley.
- e) Ser informado de la ruta y condiciones de viaje.
- f) El pasajero o usuario tiene derecho de exigir al conductor que, ante la activación de la alarma sonora, del dispositivo eléctrico o electrónico de medición de la velocidad, reduzca la misma; así como dar aviso a la autoridad competente o en su defecto al ADMINISTRADOR del Terminal Terrestre de dicha infracción.
- g) Exigir el carguio, resguardo y seguridad de su equipaje.
- h) Los mismos que establece su Boleto de Viaje, el REGLAMENTO DE TRANSPORTE y la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 32º.- Son prohibiciones para los TRANSPORTISTAS y CONDUCTORES en el TERMINAL TERRESTRE:

- a) Ingresar a las Areas Administrativas o de uso restringido, sin autorización del ADMINISTRADOR.
- b) Utilizar aparatos o equipos musicales con alto volumen, perturbando la tranquilidad de las personas.
- c) Ingresar sin su Credencial de Identificación o sin el uniforme distintivo.
- d) Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- e) Realizar o permitir el comercio ambulatorio.
- f) Transportar o almacenar productos prohibidos, según la relación establecida por el ADMINISTRADOR (combustibles, productos pirotécnicos, productos inflamables, armas de fuego, municiones, drogas, etc.).
- g) Realizar o permitir juegos de azar, tragamonedas o similares.
- h) Ensuciar o dañar las instalaciones.
- i) Utilizar, dejar velas encendidas o hacer fogatas.
- j) Efectuar labores de reparación o mantenimiento vehicular dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre.
- k) Desacatar las disposiciones del personal municipal.
- l) Obstruir, impedir o interferir las actividades de los otros TRANSPORTISTAS o de su personal.
- m) Permitir la conducción de sus vehículos a personas no autorizadas.
- n) Otras que establecen las normas que regulan el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE o que establezca el ADMINISTRADOR.

CAPÍTULO V: FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33º.- LA MUNICIPALIDAD es la encargada de supervisar, controlar y vigilar permanentemente el adecuado funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE; así como también que los TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, PASAJEROS, usuarios e inquilinos cumplan con las normas que regulan su funcionamiento

ARTÍCULO 34º.- Determinación de responsabilidades administrativas:

- a) El TRANSPORTISTA es responsable administrativamente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte y a las condiciones técnicas de sus vehículos, a las condiciones de trabajo de sus CONDUCTORES, la protección del medio ambiente y la seguridad de los PASAJEROS.
- b) El CONDUCTOR del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.
- c) Cuando no se identifica o individualiza al CONDUCTOR que comete una infracción, se presume la responsabilidad del TRANSPORTISTA.
- d) La responsabilidad administrativa se determina conforme a lo que dispone la Ley, el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS y la presente Ordenanza

ARTÍCULO 35º.- La responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 36º.- Las infracciones al presente reglamento en que incurran el CONDUCTOR, el TRANSPORTISTA o su personal, se tipifican y califican conforme a lo dispuesto por el REGLAMENTO DE TRANSPORTE, la ORDENANZA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE, la presente Ordenanza y el Anexo II adjunto a la presente.

ARTÍCULO 37º.- El procedimiento sancionador se inicia con la notificación hasta la imposición de la sanción y se rige por el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, el REGLAMENTO DE TRANSPORTE y la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE. La Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito.

ARTÍCULO 38º.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, puede dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 39º.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento:

- a) Todo incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se considera infracción.
- b) Las infracciones se penalizan o sancionan con multas pecuniarias o administrativas e incluso medidas preventivas y correctivas.
- c) La reincidencia del infractor se considera un agravante y ocasiona la aplicación de medidas preventivas. La principal medida preventiva es el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV).
- d) La omisión de pago de multas y adeudos de los infractores, puede requerirse mediante la vía coactiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



ARTÍCULO 40º.- El ADMINISTRADOR y los INSPECTORES DE TRANSPORTE de LA MUNICIPALIDAD son los encargados de fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41º.- El procedimiento sancionador será instruido en primera instancia por la Administración del Terminal Terrestre de LA MUNICIPALIDAD. Para efectos del procedimiento sancionador, la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial actuara como Órgano Sancionador.

ARTÍCULO 42º.- El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos.

- a) documentos de imputación de cargos:
 - El Acta de fiscalización
 - b) Resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento del presente Reglamento, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete

ARTÍCULO 43º.- Se considera válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador al CONDUCTOR y/o TRANSPORTISTA infractor, con la entrega de la correspondiente ACTA DE FISCALIZACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios. Asimismo, de corresponder, se les notificará a su correo o casilla electrónica.

ARTÍCULO 44º.- Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:
Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales.

Efectuar los descargos de la imputación formulada, en este caso el administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la Administración del Terminal Terrestre a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada. Ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento el uso de la palabra.

ARTÍCULO 45º.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el inc. b) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46º.- Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Administración del Terminal Terrestre elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

ARTÍCULO 47º.- Concluida la etapa de instrucción, la Administración del Terminal Terrestre en su calidad de Autoridad Instructora, remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 48º.- Si en el Informe Final de Instrucción la Administración del Terminal Terrestre, concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

ARTÍCULO 49º.- Si en el Informe Final de Instrucción la Administración del Terminal Terrestre concluye en la existencia de responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido Informe Final de Instrucción a fin de que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles por única vez, la que se otorga de manera automática.

ARTÍCULO 50º.- En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento.

ARTÍCULO 51º Resolución Final, la Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 52º.- La Resolución Final, según corresponda debe contener:

- a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada.
- b) Medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales de ser el caso.

En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la autoridad Decisora dispone archivar el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 53º.- El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

- a) Resolución Final
- b) Resolución de archivamiento
- c) Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado

ARTÍCULO 54º.- En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de responsabilidad se realizara mediante pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.

ARTÍCULO 55º.- La Resolución Final imponiendo sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.

ARTÍCULO 56º.- El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación ello conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios.

ARTÍCULO 57º.- Luego de agotada la vía administrativa, la ejecución de la resolución de sanción se llevará a cabo mediante el ejecutor coactivo de LA MUNICIPALIDAD.

CAPÍTULO VI: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 58º.- Son causales de resolución de los contratos de alquiler o arrendamiento de los COUNTER

Por cambio de la razón social, cuando es persona jurídica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



- b) Por fallecimiento del inquilino cuando es persona natural. El conyugue tiene Cinco (05) días hábiles para solicitar suscribir un contrato preferencial por el mismo COUNTER acreditando haber cancelado los adeudos acumulados a la fecha por dicho LOCAL COMERCIAL y siempre que no arriende otro a LA MUNICIPALIDAD.
 - c) Vencido ese plazo para solicitar el contrato preferencial, LA MUNICIPALIDAD procederá a su arriendo a otro solicitante.
 - d) Por retiro voluntario del inquilino del COUNTER, previa suscripción de la carta de renuncia respectiva ante el ADMINISTRADOR.
 - e) Por incumplimiento del pago de la merced conductiva por dos (02) meses consecutivos.
 - f) Por transferir, subarrendar, ceder total o parcialmente a terceros, bajo cualquier modalidad a título gratuito u oneroso, el COUNTER.
 - g) Dar un mal uso o uso prohibido al COUNTER.
 - h) Dañar, afectar o destruir los equipos e instalaciones del TERMINAL TERRESTRE (puertas, ventanas, monta cargas, cámaras de video, mobiliario y otros)
 - i) Por ejercer actividades reñidas con las buenas costumbres, ética y moral.
 - j) Por reincidencia en efectuar actividades diferentes de su giro, sin autorización de LA MUNICIPALIDAD.
 - k) Por reincidencia en agresión física y/o verbal al personal de LA MUNICIPALIDAD, PASAJEROS, TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES o usuarios del TERMINAL TERRESTRE.
- Por reincidencia de ocupar o utilizar espacios adyacentes o fuera del COUNTER.
- Por obstruir, impedir o interferir las actividades de los otros TRANSPORTISTAS o de su personal.
- Por pérdida de vigencia o cancelación de las autorizaciones para prestar servicio de transporte o por incumplimiento de las condiciones de acceso o permanencia o por incumplimiento de las condiciones técnicas, legales o de operación, tanto básicas como específicas a que se refiere el REGLAMENTO DE TRANSPORTE y la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE.
- Por incumplir el presente Reglamento, las disposiciones de la AUTORIDAD MUNICIPAL y las normas que rigen el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.

ARTÍCULO 59°.- La resolución del contrato de arrendamiento por las causales a que se refiere el Artículo 49°, se realizara mediante carta notarial otorgándose un plazo máximo de Setenta y Dos (72) horas para la desocupación y devolución del COUNTER en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por el uso; caso contrario asumirá los gastos de refacción, traslado de bienes al depósito y custodia del mismo.

ARTÍCULO 60°.- Vencido el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento el inquilino tiene máximo Setenta y Dos (72) horas para desocupar y devolver el COUNTER.

Después de dicho plazo, LA MUNICIPALIDAD puede disponer el retiro de los bienes que estén en el referido COUNTER con destino al depósito, siendo el traslado y custodia costado por el inquilino que incumplió con devolver el COUNTER.

ARTÍCULO 61°.- Todas las deudas acumuladas por el uso del COUNTER se pueden deducir de la garantía otorgada por el inquilino a que se refiere el inciso d) del Art. 7° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: La Tasa de Embarque o uso de RAMPA está a cargo del TRANSPORTISTA y se paga por cada vehículo que embarca pasajeros en el TERMINAL TERRESTRE. El TUSNE establece el costo a pagar por este servicio.

SEGUNDA: En lo no previsto para la tramitación de los procedimientos administrativos materia de la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Supremo N° 016 y 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y la Ley de Ejecución Coactiva.

TERCERA: Solo mediante autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL se puede otorgar excepciones a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Dica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ANEXO I

FORMATO N° 1

Colca - Perú





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ANEXO II

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO
DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE MAJES

Perú
Colca -





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	MULTA EN % A LA UIT	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
001-2021	Reincidir en agresión física o verbal a los PASAJEROS, TRANSPORTISTAS o al personal municipal	Muy grave	45% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 07 días.
002-2021	Reincidir en agresión física o verbal entre transportistas.	Muy grave	45% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 07 días.
003-2021	Reincidir en embarcar o desembarcar pasajeros fuera del área de embarque-desembarque, cuando el vehículo está en el Terminal Terrestre.	Muy grave	45% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación del CONDUCTOR por 07 días.
004-2021	Personal en estado de ebriedad o bajo los efectos de haber consumido drogas o consumirlas dentro del Terminal Terrestre.	Muy grave	45% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 07 días.
005-2021	Efectuar labores de limpieza, reparación o mantenimiento vehicular dentro del Terminal Terrestre.	Muy grave	40% de la UIT	Multa al CONDUCTOR.	Retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 7 días.
006-2021	Impedir el estacionamiento de vehículos en el Área de Reten.	Muy grave	40% de la UIT	Multa al CONDUCTOR.	Retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 7 días.
007-2021	Impedir el estacionamiento de vehículos en el Área de Embarque.	Muy grave	40% de la UIT	Multa al CONDUCTOR.	Retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 7 días.
008-2021	No contar con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro.	Muy grave	40% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación del INFRACCTOR por 07 días.
009-2021	Si el dispositivo eléctrico o electrónico de medición de la velocidad, activa la alarma sonora y no se procede a reducir la velocidad	Muy grave	40% de la UIT	Multa al CONDUCTOR.	Retención de Credencial de Identificación por 05 días.
010-2021	Si el dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo se encuentra apagado y sin funcionamiento	Muy grave	40% de la UIT	Multa al CONDUCTOR.	Retención de Credencial de Identificación por 05 días
011-2021	Si el dispositivo eléctrico o electrónico no se encuentra a la vista de los usuarios, a efecto de que estos se informen sobre la velocidad que marca el velocímetro.	Grave	20% de la UIT	Multa al CONDUCTOR.	Retención de Credencial de Identificación por 05 días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



Perú

Colca



012-2021	No contar con un cartel o aviso, legible para los usuarios, en el que consigne la siguiente información. (La razón o denominación social de la empresa, la placa de rodaje, el número de asientos del vehículo, el nombre del conductor asignado al servicio y el número de su licencia de conducir, el (los) teléfono (s) del transportista y los que señale la autoridad competente para atender denuncias de los usuarios y la velocidad máxima y mínima permitida	Grave	20% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días.
013-2021	Permitir o hacer ingresar personas que no son pasajeros al área de embarque-desembarque.	Grave	20% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días.
014-2021	Reincidir en cambiar la frecuencia o turno de salida de los vehículos, sin autorización del ADMINISTRADOR.	Grave	20% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días
015-2021	Reincidir en cambiar personal sin comunicar al ADMINISTRADOR o permitir laborar a su personal en el Terminal Terrestre o sin el uniforme distintivo	Grave	20% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días.
016-2021	Permitir la conducción del vehículo a personas no autorizadas o no acreditadas como CONDUCTORES	Grave	20% de la UIT	Multa al CONDUCTOR.	Retención de Credencial de Identificación por 05 días.
017-2021	Almacenar productos prohibidos tales como: combustibles, productos pirotécnicos, productos inflamables, armas de fuego, municiones, drogas, etc.	Grave	20% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días.
018-2021	Utilizar, dejar velas encendidas o hacer fogatas dentro del Terminal Terrestre	Grave	20% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días.
019-2021	Embarcar o desembarcar pasajeros fuera del área de embarque-desembarque, cuando el vehículo está en el Terminal Terrestre.	Leve	15% de la UIT	Multa al CONDUCTOR	Retención de la Credencial de Identificación por 05 días.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



020-2021	Desacatar las instrucciones del personal municipal en el área del Patio de Maniobras.	Leve	15% de la UIT	Multa al CONDUCTOR.	Retención de la Credencial de Identificación del por 05 días.
021-2021	El personal que se encuentra dentro del Counter y no tenga su fotocheck ni autorización expresa del ADMINISTRADOR	Leve	15% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días.
022-2021	Ingresar a las Áreas Administrativas o de usos restringidos o pertenecientes a otros TRANSPORTISTAS.	Leve	15% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días
023-2021	Utilizar, electrodomésticos, aparatos eléctricos, equipos musicales en su Counter sin autorización.	Leve	10% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días
024-2021	Usar espacios fuera de su Counter o utilizar jaladores o vendedores para atraer clientes en desmedro de los demás comerciantes sin autorización expresa del ADMINISTRADOR, se prohíbe la utilización de menores de edad para tales fines.	Leve	10% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA.	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días
025-2021	Laborar en el TERMINAL TERRESTRE sin portar la credencial de identificación o uniforme.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACITOR	Retención de la Credencial de Identificación al INFRACITOR por 03 días
026-2021	Ausentarse de su vehículo cuando está en Área de Embarque-Desembarque.	Leve	5% de la UIT	Multa al CONDUCTOR	Retención de la Credencial de Identificación por 03 días.
027-2021	Arrojar basura fuera del contenedor.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACITOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
028-2021	Embarcar PASAJEROS en vehículo sucio o en estado antihigiénico.	Leve	5% de la UIT	Multa al CONDUCTOR.	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
029-2021	Realizar o permitir actos que atenten contra la integridad física, moral y buenas costumbres de los copropietarios e inquilinos.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACITOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
030-2021	Llamar a viva voz a los posibles clientes alterando la tranquilidad del Terminal Terrestre.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACITOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
031-2021	Ofrecer servicios y mercaderías para las que no están autorizadas o sean incompatibles con el destino de su propiedad.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACITOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



032-2021	Realizar modificaciones en la edificación sin permiso o autorización o sea incompatibles con el destino de su propiedad.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACTOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
033-2021	Agresión física o verbal a los PASAJEROS, CONDUCTORES, TRANSPORTISTAS o al personal municipal.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACTOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
034-2021	Incumplir con el horario de salida del vehículo según la frecuencia programada.	Leve	5% de la UIT	Multa al TRANSPORTISTA	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
035-2021	Ensuciar o dañar las instalaciones o equipos del Terminal Terrestre o de otros.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACTOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
036-2021	Realizar o permitir juegos de azar dentro del Terminal Terrestre.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACTOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
037-2021	Realizar o permitir el comercio ambulatorio dentro del Terminal Terrestre.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACTOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
038-2021	Incumplir con la presentación del control diario de entrada y salida de vehículos.	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACTOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.
039-2021	Agresión física o verbal entre transportistas	Leve	5% de la UIT	Multa al INFRACTOR	Retención de la Credencial de Identificación por 01 día.

